COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS
ACTA SESION EXTRAORDINARIA N°04-17

En reunión Extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2017, a las 18 horas, con presencia de José Daniel Pérez Castañeda, Presidente; Iris Vargas Soto, Vicepresidenta; Sinaí Mora Soto, Secretaria; Lía Muñoz Valverde y Ronald Arrieta Calvo; y de los Asesores Christian Muñoz Rojas, Irene Ramírez Acuña, Julia Flores Trejos, Lorena Miranda Carballo, Sara Cordero Murillo y Héctor González Pacheco; se conoció lo siguiente:

1. **SM-447-17,** el cual traslada oficio AG 01385-2017, suscrito por la Alcaldesa Municipal, concerniente a la autorización para contratación de la premiación de mejores promedios, donde en relación con dicho caso, la Comisión sostuvo conversación con el Director Administrativo y se aprueba mantener la sede del mismo en el Hotel Radisson, se aprueba realizarla en dicho sitio, quedando pendiente definir la fecha.

2. **SM-614-17,** el cual traslada nota suscrita por la señora Clarisa Mora Meneses, Dirección Regional San José Norte-Ministerio de Educación Pública, donde solicita la destitución de los miembros de la Junta de Educación del Centro Educativo Dr. Ferraz, según lo estipulado en la normativa vigente, esto en correlación con el artículo 28° del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, dado la complejidad del caso se acuerda enviar documentos a los miembros de la comisión vía correo electrónico, para retomarlo en la próxima sesión.

3. **SM 615-17,** el cual traslada nota suscrita por el MSc. Fabio Vargas Brenes, Supervisor Circuito Escolar 01-Goicoechea Oeste, donde remite renuncia de un miembro de la Junta de Educación Carlos Gagini, por lo que solicita su sustitución, debido a su complejidad el mismo queda pendiente para su análisis.

4. **SM-669-17**, el cual traslada oficio **DIR-LVMM-82-2017** del Lic. Dennis Gómez Duarte, Director Liceo Virgen de la Medalla Milagrosa, para el nombramiento de un integrante de la Junta Administrativa.

 Que en el oficio **DIR-LVMM-82-2017** el Director del Liceo Virgen de la Medalla Milagrosa comunica que "*la señora Gabriela Trejos Gutiérrez, cédula número 109810041, presentó carta de renuncia como miembro de la Junta Administrativa del Liceo Virgen de la Medalla Milagrosa, con fecha 28-03-2017, por lo que les solicito respetuosamente se nombre a una persona que ocupe el puesto dejado por la señora Trejos Gutiérrez. Para tal efecto, les envío*

la nómina de candidatos, conformada por las siguientes personas: Montenegro Vindas Nelsy María, Alfaro Aguilar Anye Rebeca, Ana Lucrecia Gómez Pérez."

Que el "**Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas**" establece:

"...Artículo 12. —El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal...

Artículo 15. —El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas propuestas por el Director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la Junta, así como su posterior juramentación...

Artículo 19. —Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, ya sea de manera individual o en pleno...

Artículo 23. —Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:

a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.

b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.

c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.

d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.

e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento...

Rendición de cuentas para lograr la transparencia en la gestión de las Juntas

Artículo 169. —Toda la documentación presupuestaria, financiera, contable y administrativa relacionada con el funcionamiento de las Juntas es información pública. Por tanto, deberá estar disponible para consulta de todos los actores que conforman la comunidad educativa.

Artículo 170. —Las Juntas tendrán la responsabilidad de informar cada año a la comunidad educativa sobre la manera en que se invierten y administran los recursos, presupuestos y saldos disponibles, los proyectos realizados, el avance de los proyectos inconclusos y los proyectos que se van a desarrollar.

Artículo 171. —El Director del Centro Educativo en coordinación con la Junta, realizará una actividad de rendición de cuentas una vez al año según lo establecido en este reglamento...”

Empero, el cardinal 13 inciso g) del Código Municipal, continúa disponiendo que la competencia recae de forma exclusiva y excluyente en el cuerpo de ediles, sin establecer restricción alguna para su ejercicio:

“Artículo 13. Son atribuciones del Concejo:...

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera...” **Por tanto esta comisión acuerda:**

1º. Conforme las facultades que le otorga del Artículo 13 inciso g del Código Municipal, con fundamento en la Ley Fundamental de Educación No. 2160 y el Decreto Ejecutivo 38249-MEP Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y considerando lo expuesto en el oficio **DIR-LVMM-82-2017**, se nombre como integrante de la Junta Administrativa del Liceo Virgen de la Medalla Milagrosa, a la señora **Montenegro Vindas Nelsy María, cédula 107460116**, en sustitución de la señora Gabriela Trejos Gutiérrez, cédula número 109810041, quien presentó carta de renuncia como miembro de la Junta, con fecha 28-03-2017, y por el resto del periodo por el que fuera nombrada esta

última, pudiendo ser reelecta. La verificación del cumplimiento de los requisitos es responsabilidad del Director del Centro Educativo.

2º. Se indique ala señora **Montenegro Vindas**que a partir de su juramentación adquiere la calidad de funcionaria pública ad honorem, con los deberes y obligaciones que tal investidura acarrea, y que debe observar en todas sus actuaciones las normas anteriores y demás legislación aplicable, y denunciar ante quien corresponda cualquier incumplimiento que conozca. Asimismo, se le solicita hacer llegar los informes y participar a la Municipalidad de la rendición de cuentas que establecen los Artículos 169, 170 y 171 del Reglamento. Deberá presentarse en Sesión del Concejo Municipal para la debida juramentación, previa al ejercicio del cargo.

3º. Comunicar a los interesados.

5. **SM-663-17** (SO 15-17 3.14) de la Secretaría Municipal donde traslada a esta Comisión para estudio y dictamen oficio del Lic. Wilbert Salas Valverde, Director Escuela Filomena Blanco de Quirós, para la sustitución de dos integrantes de la Junta de Educación.

Que el "**Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas**" establece:

"... ***De la integración de las Juntas***

Artículo 12. —El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal.

... ***Del nombramiento y destitución de los miembros de las Juntas***

Artículo 15. —El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas propuestas por el Director del Centro Educativo.

Corresponde al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la Junta, así como su posterior juramentación.

...

Artículo 19. —Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, ya sea de manera individual o en pleno.

...

Artículo 23. Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:

a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.

b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.

c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.

d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.

e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento...

Artículo 24.—Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá presentar por escrito ante el Supervisor del Centro Educativo, las denuncias sobre supuestos hechos anómalos de la Junta, con el fin de que se realice la investigación correspondiente.

Artículo 25. —El Supervisor del Centro Educativo será el responsable de realizar una investigación sumaria con el fin de determinar la existencia real de los hechos denunciados. Para tales efectos podrá contar con el apoyo técnico del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. Si existiere mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles para que se manifieste al respecto y ejerza el derecho de defensa; de no haber mérito se procederá a archivar la denuncia y a realizar a los interesados la comunicación respectiva.

Artículo 26. —La investigación sumaria deberá concluirse en el plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de la recepción de la denuncia. La inacción u omisión por parte del Supervisor del Centro Educativo, según lo indicado en el artículo anterior, será considerado incumplimiento de funciones.

Artículo 27. —Una vez concluida la investigación sumaria, el Supervisor del Centro Educativo pondrá el expediente en conocimiento del Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, con sus recomendaciones y observaciones incluidas.

Artículo 28. —En caso que se reciba una recomendación de destitución de la Junta o de alguno de sus miembros, el Jefe de Servicios Administrativos y Financieros verificará el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos precedentes. Asimismo, en un plazo máximo de cinco días hábiles, remitirá el expediente al Concejo Municipal con la solicitud de destitución, para que el Concejo Municipal proceda según corresponda.

Rendición de cuentas para lograr la transparencia en la gestión de las Juntas

Artículo 169. —Toda la documentación presupuestaria, financiera, contable y administrativa relacionada con el funcionamiento de las Juntas es información pública. Por tanto, deberá estar disponible para consulta de todos los actores que conforman la comunidad educativa.

Artículo 170. —Las Juntas tendrán la responsabilidad de informar cada año a la comunidad educativa sobre la manera en que se invierten y administran los recursos, presupuestos y saldos disponibles, los proyectos realizados, el avance de los proyectos inconclusos y los proyectos que se van a desarrollar.

Artículo 171. —El Director del Centro Educativo en coordinación con la Junta, realizará una actividad de rendición de cuentas una vez al año según lo establecido en este reglamento..."

1. Que por su parte, la Ley Fundamental de Educación, N° 2160, del 25 de setiembre de 1957, en lo que interesa, dispone:

"ARTICULO 41. En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela."

"ARTICULO 42. Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela."

2. Empero, el cardinal 13 inciso g) del Código Municipal, continúa disponiendo que la competencia recae de forma exclusiva y excluyente en el cuerpo de ediles, sin establecer restricción alguna para su ejercicio:

 "Artículo 13. Son atribuciones del Concejo:...

 g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera..."

3. La Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante Resolución número 266-2011, actuando como jerarca impropio, resolvió dicha incompatibilidad señalando que el nombramiento de las Juntas es una potestad directa del Consejo Municipal. En consecuencia, nos encontramos ante una dicotomía normativa, en la cual, el Reglamento se contrapone a la Ley; así, ante confrontación normativa priva la de rango superior y siendo que el canon treceavo del Código Municipal se mantiene incólume, el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas carece de fuerza normativa para oponerse al Código Municipal, siendo que el Concejo Municipal *"es el sujeto competente para escoger los miembros de Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad."*(Dictámenes C-158-2001, C-027-2004, C-138-2012, C-048-2013 y C-154-2013 de la Procuraduría General de la República).

 Que en su oficio, el Director de la Escuela Filomena Blanco de Quirós, *"hace constar que por motivo de renuncia de la señora Yeni Mercedes Valverde, cédula #15580274912 y por las constantes ausencias y poco interés mostrado por el señor Jimmy de la Trinidad Soto Arroyo, cédula # 108500889, mismos miembros de la Junta de Educación, se procede a enviar Terna al Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, para solicitar la sustitución de dichos miembros."*, la cual por razones de inopia que cita en la nota y con el visto bueno del Supervisor del Circuito Lic. Gustavo Brade, consta solo dos personas: el Sr. Fabio Alberto Solano Solano, cédula 106780093; y la Sra. Yahaira Ocampo Martínez, cédula 503260123.

Que en la documentación aportada consta la renuncia de la señora Yeni Mercedes Valverde a la citada Junta de Educación, por lo que para mantener la paridad de género correspondería nombrar en sustitución a la Sra. Yahaira Ocampo Martínez, cédula 503260123, por el resto del periodo para el que fue nombrada la primera.

La destitución de una persona integrante de una Junta debe darse por causa justa y observando el debido proceso, independientemente de que se fundamente la actuación en el Código Municipal o en el Reglamento de Juntas. En el caso del señor Jimmy Soto Arroyo, se alegan ausencias y falta de interés, pero no se acreditan fehacientemente estos extremos, que conforme el artículo 23° del **Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas** constituyen causa justa de destitución. Tampoco consta que se haya realizado el debido proceso según los artículos 24 al 28 de dicha norma, por lo que se debe solicitar a la Dirección del Centro Educativo, a la Supervisión del Circuito Escolar y a la Jefatura de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional San José Norte del Ministerio de Educación Pública, para que procedan de conformidad y remitan el expediente al Concejo Municipal con la solicitud de destitución debidamente fundamentada, para que este proceda según corresponda. **Por tanto esta comisión acuerda:**

4°. Conforme las facultades que le otorga del Artículo 13 inciso g del Código Municipal, con fundamento en la Ley Fundamental de Educación No. 2160 y el Decreto Ejecutivo 38249-MEP Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y considerando lo expuesto por el Lic. Wilbert Salas Valverde, Director del Centro Educativo, **se nombre como integrante de la Junta**de Educación de la Escuela Filomena Blanco de Quirós a la Sra. Yahaira Ocampo Martínez, cédula 503260123, para suplir la renuncia de la señora Yeni Mercedes Valverde, y por el resto del periodo para el que esta última fue nombrada.

5°. Con el fin de acreditar la causa justa para eventualmente destituir al señor Jimmy Soto Arroyo y nombrar a la persona que lo sustituiría, en observancia del debido proceso, se solicite a la Dirección del Centro Educativo, a la Supervisión del Circuito Escolar y a la Jefatura de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional San José Norte del Ministerio de Educación Pública, que procedan conforme losartículos 24° a 28° del **Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas**y remitan el expediente al Concejo Municipal con la solicitud de destitución debidamente fundamentada, para que este proceda según corresponda.

6º. Se indique a la Sra. Ocampo Martínez que a partir de su juramentación adquiere la calidad de funcionaria pública ad honorem, con los deberes y obligaciones que tal investidura acarrea, y que debe observar en todas sus actuaciones las normas anteriores y demás legislación aplicable, y denunciar ante quien corresponda cualquier incumplimiento que conozca. Asimismo, se le solicita hacer llegar los informes y participar a la Municipalidad de la rendición de cuentas que establecen los Artículos 169, 170 y 171 del Reglamento. Deberá presentarse en Sesión del Concejo Municipal para la debida juramentación, previa al ejercicio del cargo.

7º. Comunicar este acuerdo.

Finaliza la sesión.

José Daniel Pérez Castañeda
Presidente